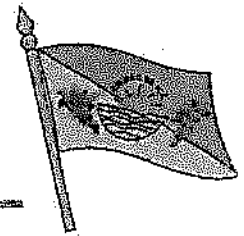




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 030 -2021-MPI

Ica, 16 de noviembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre del 2021, el Oficio N° 01405-2021-PPM-MPI y el Oficio N° 1356-2021-PPM-MPI, del Procurador Público; la Sentencia contenida en la Resolución N°32, recaída en el Expediente N°344-2016-49-1412-JR-PE-01, emitido por el Juzgado Unipersonal de Parcona; la Hoja de Envío N°001842, el Informe Legal N°0183-2021-CLAG-GAJ-MPI, el Informe Legal N°0184-2021-CLAG-GAJ-MPI y el Informe Legal N°0189-2021-CLAG-GAJ-MPI, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Oficio N° 05-2021-REG-MPI-AJHM, emitido por el Regidor Alvaro Jesús Huamani Matta, sobre pedido de suspensión al cargo de regidor del Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, define en su artículo 194° a las Municipalidades Provinciales como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conformando su estructura orgánica, el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo con las atribuciones y condiciones que son señaladas por Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Hoja de Envío N° 001842, de fecha 03 de noviembre del 2021, suscrita por los señores Jorge Luis Quispe Saavedra, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Jacinto Roque Hernández, Emma Gabriela Ceccarelli Vilca, Emilda Ventura de Manchego, Raquel Graciela Espinoza Tarque, Cesar Augusto Salazar Carpio, Carmen Rosa Elías Gonzales, Juan de Dios Puza Buleje, Rómulo Fernando Triveño García y Luis Alberto Castro Makabe, en calidad de regidores de la Municipalidad Provincial de Ica; solicitan la suspensión al cargo de regidor del Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, señalando que se configura la suspensión de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, entre las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal, se encuentra la de declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;

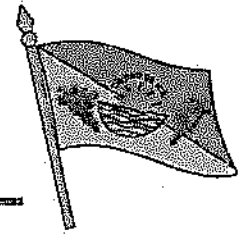
Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el cargo de Alcalde o Regidor se suspende por: 1) Por incapacidad física o mental temporal; 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales; 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal y 5) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad;

Que, mediante Oficio N°1356-2021-PPM-MPI, de fecha 20 de octubre del 2021, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita a la Juez del Juzgado Penal Unipersonal – Módulo Básico de Justicia de Parcona de la Corte Superior de Justicia de Ica, remita copia de la Sentencia contenida en el Expediente N°344-2016-49-1412-JR-PE-01 a efectos de evaluar las acciones legales que correspondan en defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano;

Que, mediante Resolución N° 34 de fecha 26 de octubre del 2021, recaída en el Expediente N°344-2016-49-1412-JR-PE-01, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de Parcona, indica que se remitan las copias de la sentencia solicitada al correo Institucional. Asimismo, remite en adjunto la copia de la sentencia contenida de la Resolución N° 32 y Resolución N° 33 de fecha 25 de octubre del 2021, la misma que resuelve, conceder apelación con efecto suspensivo a los acusados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALVARO JESUS HUAMANI MATTA, LUIS ENRIQUE PALOMINO QUIJANDRIA Y CESAR JOSE BUSTIO TUPPIA, contra la sentencia expedida mediante resolución N°32;

Que, con fecha 24 de setiembre del 2021 se emite la Sentencia recaída en el Expediente N°344-2016-49-1412-JR-PE-01, contenida en la Resolución N° 32, la misma que resuelve lo siguiente:

"FALLO:

1. **CONDENANDO** a los ciudadanos peruanos **CESAR JOSE BUSTIOS TUPPIA, ALVARO JESUS HUAMANI MATTA Y LUIS ENRIQUE PALOMINO QUIJANDRIA**, cuyas generales de ley obran descritas en la parte expositiva de la presente resolución como autores y responsables del delito cometido por funcionarios públicos en su modalidad de **NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**, previsto y penado por el artículo 399° del Código Penal, en agravio del **ESTADO PERUANO** representado por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la Republica; y como tal se les impone **CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara desde su ingreso al centro penitenciario; en tal sentido, **ORDENO** su inmediata ubicación, captura e internamiento en el centro penitenciario que le sea designado por el **INPE**; **OFICIESE** a la Policía Nacional del Perú para tal fin.

2. **INHABILITO** a los sentenciados **CESAR JOSE BUSTIOS TUPPIA, ALVARO JESUS HUAMANI MATTA Y LUIS ENRIQUE PALOMINO QUIJANDRIA**, por el periodo de cuatro años y ocho meses conforme al artículo 36° 2) del código penal, consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, oficiándose a los órganos respectivos para la ejecución de dicha pena.

3. **FIJO** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **CIEN MIL y 00/100 SOLES**, a favor del **ESTADO PERUANO**, monto que deberá ser cancelado por los sentenciados de manera solidaria mediante depósito judicial, con el producto de su trabajo o a falta de bienes materiales; y además bajo el apercibimiento de disponer su inscripción en el registro de deudores de reparación civil **REDERECI**.

4. **ORDENO** la ejecución provisional de la sentencia, aun cuando se interponga recurso de apelación conforme al artículo 402° y 412° del Código Penal.

5. **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia se inscriba en el Registro de Condenas a cargo de esta sede de Corte y oportunamente se ejecute la sentencia conforme a los artículo 29° inciso 4) y 488° y siguientes del Código Procesal Penal.

6. **DISPONGO** se cumpla con Oficiar al registro nacional de detenidos, sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva en cumplimiento de la ley N°26295 bajo proceso funcional.

6. **CON COSTAS** las que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

7. **CUMPLASE**, la presente en los términos que ha sido emitida de forma inmediata.

8. **DEJESE** copia de la sentencia en el legajo que corresponda.

9. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales apersonados en el proceso con copia de la presente resolución en las casillas electrónicas correspondientes".

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);"

Con relación a la causal de suspensión por mandato de detención:

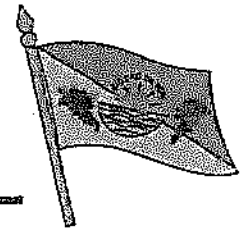
Que, el proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad;

Que, ahora bien, la razón de la norma es **garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privada de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Que, asimismo, el JNE ha emitido pronunciamiento en el Expediente N.º J-2018-00025-T01 - VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA en el que se resuelve **DEJAR SIN EFECTO**, de manera provisional, la credencial otorgada a Angel Ignacio Chilingano Villanueva, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que le fue otorgada con motivo de las elecciones municipales de 2014, hasta que se resuelva su situación jurídica;

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que, en lo que respecta a esta causal, nos encontramos ante un hecho concreto y objetivo, el cual se encuentra relacionado a que el regidor en mención tiene un mandato de prisión preventiva dictado en su contra, lo cual como es evidente, impide que pueda ejercer el cargo para el cual fue elegido por voto popular;

Respecto a la causal imputada:

Que, a través de la Resolución N°34 de fecha 26 de octubre del 2021 el Juzgado Penal Unipersonal indica que se remitan las copias de la sentencia solicitada al correo Institucional, la misma que resuelve **CONDENANDO** a los ciudadanos peruanos **CESAR JOSE BUSTIOS TUPPIA**, **ALVARO JESUS HUAMANI MATTA** Y **LUIS ENRIQUE PALOMINO QUIJANDRIA** y **ORDENO** su inmediata ubicación, captura e internamiento en el centro penitenciario que le sea designado por el INPE; **OFICIESE** a la Policía Nacional del Perú para tal fin; **ASIMISMO** se le **INHABILITO** a los sentenciados **CESAR JOSE BUSTIOS TUPPIA**, **ALVARO JESUS HUAMANI MATTA** Y **LUIS ENRIQUE PALOMINO QUIJANDRIA**, por el periodo de cuatro años y ocho meses conforme al artículo 36° 2) del código penal, consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, oficiándose a los órganos respectivos para la ejecución de dicha pena;

Que, corresponde al Pleno del Concejo Municipal, actuar de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 9 inciso 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual señala que, entre las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal, se encuentra la de declarar la vacancia o **suspensión** de los cargos de Alcalde y Regidor, respectivamente;

Que, en ese sentido, se aprecia que el señor **ALVARO JESUS HUAMANI MATTA**, se encuentra inmerso dentro de la causal señalada en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que debe ser evaluado por el Pleno del Concejo Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias vean el pedido de suspensión del cargo de regidor;

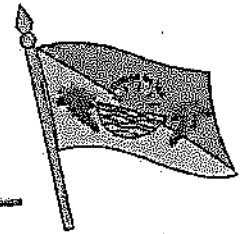
Que, debe tenerse presente que la regulación procedimental de la suspensión debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Así se trate de una circunstancia temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción;

Que, deberá seguirse el procedimiento establecido para una sesión extraordinaria tal como lo señala el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades; "En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos pre fijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles";

Que, mediante Informe Legal N°0183-2021-CLAG-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se ELEVEN los actuados al pleno del Concejo Municipal, a fin de que mediante convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo se ponga a consideración y debate la SUSPENSIÓN del cargo del REGIDOR ALVARO HUAMANI MATTA por encontrarse inmerso dentro del inciso 3) del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ica. De acuerdo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



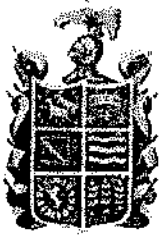
a lo contenido en la Sentencia con resolución N° 52 recaído en el Expediente N°344-2016-49-1412-JR-PE-01 por el Juzgado Penal Unipersonal – Modulo Básico de Justicia de Parcona de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, mediante Informe N° 0184-2021-CLAG-GAJ-MP, el Gerente de Asesoría Jurídica (a), concluye que: El documento de la referencia sea anexado al expediente en original, y se disponga remitir copia de este a los miembros del pleno del Concejo para su conocimiento;

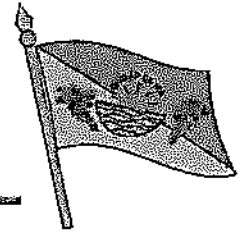
Que, mediante Oficio N° 05-2021-REG-MPI-AJHM, suscrito por el Regidor, Alvaro Jesús Huamani Matta, solicita en el ejercicio del procedimiento de suspensión en su contra, solicita copias certificadas de la sentencia y otros (Resolución N° 32 y Resolución N° 33 del Expediente N° 344-2016 del Juzgado Unipersonal de Parcona – Ica); asimismo, sobre la interpretación a la causal de suspensión del cargo: "por el tiempo que dure el mandato de detención"; sobre la encargatura del abogado Carlos Luis Altamirano Gutiérrez, la cual señala que no procede por su condición de CAS; además solicita que la presente sesión de concejo sea privada amparado el artículo 13 de la Ley N° 27972; señala que existiría responsabilidad civil y penal sino se alcanzan los documentos solicitados en su pedido y que se incorpore al proceso el expediente de suspensión (Reg. N° 001842-2021-MPI) y sea leído en su oportunidad;

Que, mediante Informe Legal N° 189-2021-GAJ-MPI; el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, sobre solicitud de copias certificadas de la Resolución N° 32 y la Resolución N° 33 recaídas en el Expediente N° 344-2016 del Juzgado Unipersonal de Parcona – Ica, no es competencia de la entidad emitir y entregar dicha documentación, la cual la debe solicitar al órgano jurisdiccional que las ha emitido; 2) Que, para el procedimiento de suspensión del cargo por causal invocada en la Ley Orgánica de Municipalidades, no es requisito necesario que se cuente con copias certificadas de resoluciones judiciales, puesto que el JNE no señala dicho requisito para convocar a sesión de concejo para suspensión de alcalde y/o regidor; 3) Que, con respecto a la causal invocada sobre la suspensión al cargo del regidor Alvaro Jesús Huamani Matta, es de señalar, que la misma ha sido señalada por el solicitantes en el expediente administrativo N° 001842 – 2021, la cual ellos deberán sustentar la misma; esta entidad no se puede pronunciar sobre la procedencia de la causal invocada, puesto que su competencia de esta entidad se fija en llevar la misma respetando el debido procedimiento de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades; 4) Que, sobre los informes emitidos por el abogado Carlos Luis Altamirano Gutiérrez, es de señalar que los mismos son válidos y que se encuentran dentro de los parámetros legales correspondientes, puesto que contaba con documento en el cual se le daba la encargatura de la Gerencia de Asesoría Jurídica, además cumple con el perfil del CAP, ROF y MOF de la entidad, por lo que no se puede señalar que se ha transgredido norma alguna; 5) Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, se ratifica en el Informe N° 0183-2021-CLAG-GAJ-MPI y en el Informe N° 0184-2021-CLAG-GAJ-MPI, emitidos por el Gerente de Asesoría Jurídica encargado, el abogado Carlos Luis Altamirano Gutiérrez; 6) Que, con respecto a que la sesión de concejo donde se tratara la suspensión del cargo de regidor del Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, sea llevada de manera privada, no se encuentra dentro de los supuestos señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades ni en el Reglamento Interno de Concejo, y con la finalidad de llevar una sesión de concejo transparente se recomienda que la misma sea pública, puesto que es de dominio público la sentencia en primera instancia que recae sobre el Regidor; 7) Que, con respecto a la suspensión de la sesión de concejo programada para el día 16 de noviembre del 2021, se debe señalar que la misma se pide conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que el número mínimo de regidores para pedir la suspensión de una sesión de concejo es de dos tercios del número de sus regidores hábiles, por lo que no debe proceder su pedido de suspensión; 8) Que, sobre incluir el Oficio N° 05-2021-REG-MPI-AJHM, en el expediente administrativo 001842 – 2021, corresponde al Pleno del Concejo incluir el mismo, tomando en cuenta que son pedidos que han sido solicitado por el regidor y han sido respondidos por esta entidad de manera oportuna y eficiente tomando en cuenta la fecha de ingreso de dicho documento; y 9) Que, se cumpla con notificar al regidor Alvaro Jesús Huamani Matta, sobre sus pedidos solicitado en el expediente de la referencia señalando que los mismos han sido analizados en el presente informe legal para su atención y acciones correspondientes;

Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021, llevada a cabo de manera virtual, de acuerdo lo ordenado en la Ordenanza Municipal N°005 -2020-MPI, el Secretario General, señala y deja constancia que se ha notificado a todos los miembros del Pleno del Concejo conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, con lo cual se acredita que todos los miembros del Pleno del Concejo han sido notificados para la presente sesión de concejo; asimismo, se señala inasistencia a la sesión de concejo por parte del Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, a pesar de haber sido válidamente notificado por conducto notarial ejerciendo su derecho a la defensa vía Oficio N°004-2021AJHM/REG (registro N°2044-2021) y oficio N° 05-202-REG-MPI-AJHM (Registro N° 2042-2021); del mismo modo conforme así se precisó el área de Informática, el Regidor no se conectó y tampoco intento la acción de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



conexión en ningún momento; lo que supone por propio derecho no haberlo hecho; sin embargo para no limitar su derecho a la defensa se dio lectura a los oficios citados que propuso el regidor Álvaro Jesús Huamani Matta como medio de descargo y defensa.

Que, el Regidor, Luis Alberto Zapata Grimaldo, en representación de los Regidores Jorge Luis Quispe Saavedra, Emma Gabriela Ceccarelli Vilca, Cesar Augusto Salazar Carpio, Juan de Dios Puza Buleje y Luis Alberto Castro Makabe, hace la sustentación al pedido de suspensión del cargo de regidor del Sr. Álvaro Jesús Huamani Matta, el cual señalan que el mismo se sustenta en la Resolución N° 32, recaída en el Expediente N° 344-2016-49-1412-JR-PE-01, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Parcona, en el cual sentencian al Sr. Álvaro Jesús Huamani Matta, a una pena privativa de libertad de cuatro y ocho meses;

Que, en ese orden continúan las exposiciones de los regidores que han solicitado el pedido de suspensión del cargo de regidor del Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, en el cual señala el Sr. Jacinto Roberto Roque Hernández, sustenta su pedido de acuerdo a la Resolución N° 32, recaída en el Expediente N° 344-2016-49-1412-JR-PE-01, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Parcona, por lo cual procede la suspensión del regidor, asimismo, en ese sentido señalan los regidores Carmen Rosa Guiliiana Elizabeth Elias Gonzales, Raquel Graciela Espinoza Tarque, Emilda Totocayo Ventura de Manchego, Rómulo Fernando Triveño García, sustentaron su pedido de suspensión al cargo de regidor del Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta; todos ellos señalando que existe la Resolución N° 32 en la cual se sentencia al Sr. Álvaro Jesús Huamani Matta, a cuatro años y ocho meses de prisión preventiva, por lo cual se debe suspender del cargo hasta que se resuelva su proceso penal en la instancia respectiva;

Que, asimismo, la Regidora Clyde Maribel Hidalgo Díaz, interviene en la presente sesión de concejo extraordinaria, señalando que los solicitantes de la suspensión del regidor Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, no han tomado en consideración el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución N° 32 y además que le han otorgado una apelación con efecto suspensivo, y que por ende no debería proceder la suspensión del regidor;

Que, habiéndose desarrollado el debate respectivo de la suspensión al cargo del regidor del Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, se procedió a la votación respectiva, dejándose constancia que el Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, no ha participado de la votación por no estar encontrarse presente en la sesión de concejo municipal;

Que, con respecto al orden de la votación, el regidor Jorge Luis Quispe Saavedra, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Jacinto Roberto Roque Hernández, Emma Gabriela Ceccarelli Vilca, Emilda Totocayo Ventura de Manchego, Raquel Graciela Espinoza Tarque, Cesar Augusto Salazar Carpio, Carmen Rosa Elias Gonzales, Juan de Dios Puza Buleje, Rómulo Fernando Triveño García, Luis Alberto Castro Makabe y la señora Alcaldesa Emma Luisa Mejía Venegas votaron a favor de la suspensión, señalando que existiendo la Resolución N° 32 la cual sentencia a una pena privativa de libertad de cuatro años y ocho meses, se debe suspender al regidor Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, del cargo de regidor hasta que se resuelva su recurso de apelación contra la resolución N° 32 en la instancia jurisdiccional correspondiente;

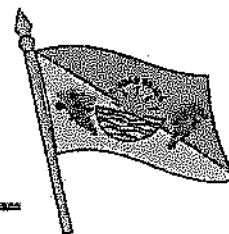
Que, la regidora Clyde Maribel Hidalgo Díaz, con respecto al pedido de suspensión del regidor Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, señala que su voto es en contra, sustentado su voto en que no se ha evaluado la apelación con efecto suspensivo contra la Resolución N° 32;

Que, de acuerdo a lo sustentado en la presente sesión y conforme lo ha señalado el Jurado Nacional de Elecciones, es de indicar que han participado todos los regidores presentes, así como la alcaldesa, señalando además que todos han votado y sustentado su voto conforme a ley, dejándose constancia que no ha participado ni ha votado el Regidor, Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta, por no encontrarse presente en la sesión a pesar de haber sido notificado válidamente para asistir a la misma;

Que, con el voto en contra de la Regidora, Sra. Clyde Maribel Hidalgo Díaz y con los votos a favor de los regidores: Jorge Luis Quispe Saavedra, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Jacinto Roberto Roque Hernández, Emma Gabriela Ceccarelli Vilca, Emilda Totocayo Ventura de Manchego, Raquel Graciela Espinoza Tarque, Cesar Augusto Salazar Carpio, Carmen Rosa Elias Gonzales, Juan de Dios Puza Buleje, Rómulo Fernando Triveño García, Luis Alberto Castro Makabe y el voto a favor de la señora Alcaldesa Emma Luisa Mejía Venegas, se aprueba la suspensión del cargo de Regidor del Sr. Alvaro Jesús Huamani Matta por mayoría;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, estando en uso de las atribuciones que establece el numeral 10 del Artículo 9°, Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Concejo Municipal por MAYORÍA acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **SUSPENSIÓN** en el cargo de **REGIDOR** al señor **ÁLVARO JESÚS HUAMANÍ MATTA**, por encontrarse inmerso dentro de la causal señalada en el inciso 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. De acuerdo a lo contenido en la Resolución N° 32 recaída en el Expediente N° 344-2016-49-1412-JR-PE-01, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal – Modulo Básico de Justicia de Parcona de la Corte Superior de Justicia de Ica, con los votos a favor de los regidores: Jorge Luis Quispe Saavedra, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Jacinto Roberto Roque Hernández, Emma Gabriela Ceccarelli Vilca, Emilda Totocayo Ventura de Manchego, Raquel Graciela Espinoza Tarque, César Augusto Salazar Carpio, Carmen Rosa Elías Gonzales, Juan de Dios Puza Buleje, Rómulo Fernando Triveño García, Luis Alberto Castro Makabe y el voto a favor de la señora Alcaldesa Emma Luisa Mejía Venegas, y el voto en contra de la Regidora, Sra. Clyde Maribel Hidalgo Díaz.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al regidor **ÁLVARO JESÚS HUAMANÍ MATTA**, quedando expedito su derecho a interponer los recursos impugnatorios de acuerdo a Ley, asimismo, a todos los miembros del Pleno de Concejo y demás unidades orgánicas de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica (www.muniica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA